

## Estudio comparativo sobre la aplicación de las leyes de responsabilidad penal del menor 4/1992 y 5/2000 (I)

Octavio García Pérez

El Consejo General del Poder Judicial adjudicó a la sección de Málaga del Instituto andaluz interuniversitario de Criminología el concurso convocado para la realización del estudio «La aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores».

La investigación la han dirigido Octavio García Pérez y José Luis Díez Ripollés, habiendo dispuesto de un equipo de investigación integrado por Fátima Pérez Jiménez y Susana García Ruiz. Así mismo se ha contado con la colaboración de Elisa García España para el planteamiento metodológico. La extracción de los datos en los diferentes juzgados la llevaron a cabo profesores de derecho penal de varias universidades y otros profesionales del derecho.

En el presente boletín y en el siguiente se adelanta un resumen de los resultados de esta investigación.

### Introducción

La finalidad esencial de la investigación consiste en ofrecer una radiografía de la aplicación de la normativa relativa a la responsabilidad penal de los menores durante un periodo de seis años (1 de enero de 1996 a 31 de enero de 2002).

Para ello hemos analizado, por una parte, los asuntos dirimidos al amparo de la Ley 4/92 en los últimos cinco años de su vigencia. Esto ha permitido abordar un amplio abanico de cuestiones: el volumen de trabajo de los Juzgados de Menores y la duración de los procedimientos, la estructura de la delincuencia y las características de los menores que ejecutan los delitos<sup>1</sup>, el desarrollo de las diferentes fases del proceso, así como las medidas aplicadas a los menores culpables.

Por otra parte, hemos llevado a cabo esta misma labor para el primer año de vigencia de la Ley 5/00. A continuación se extrajeron los resultados de ambas leyes y se evaluaron las modificaciones que la nueva regulación ha traído consigo.

### El alcance de la muestra y volumen de trabajo de los Juzgados de Menores

Los expedientes estudiados de la Ley 4/92 en los Juzgados de Menores seleccionados ascienden a 4876, mientras que los de la Ley 5/00 suponen 1372. Si nos fijamos en el número de

menores implicados en éstos, en la Ley 4/92 son 5547 y en la 5/00 1380.

Dado que en el año 2000 el número de expedientes ascendió a 1116 (10% del total), ello significa que los Juzgados de Menores que ya existían con la ley anterior han recibido con la nueva un 22,93% más de asuntos. Sin embargo, este porcentaje no refleja el incremento total de expedientes que se ha producido con la nueva regulación, puesto que en él no se incluyen los expedientes incoados en los Juzgados de Menores que se han creado en algunas de las ciudades elegidas. Según los datos proporcionados por el CENDOJ, los expedientes registrados en los nuevos juzgados de menores ascendieron a 10438. De este modo el volumen total rondaría los 24158 expedientes. Si tenemos presente que en el año 2000 se registraron 11160 expedientes, en los juzgados ya existentes, ello supone que en el ámbito estudiado el volumen de asuntos creció un 216%. Esto parece lógico, puesto que la franja de los 16 a 17 años que se incorpora a los Juzgados de Menores comete muchos más delitos que la de 12 a 13 que en la actualidad queda fuera<sup>2</sup>.

### Estructura de la delincuencia de menores que llega a conocimiento de los Juzgados de Menores

En cuanto a la estructura de la delincuencia que llega a los Juzgados de Menores, los



## METODOLOGÍA

Siguiendo las leyes estadísticas que establecen que el análisis de todo el universo da un resultado tan fidedigno como el de una muestra que sea lo suficientemente representativa del universo que se pretende examinar, se ha efectuado una muestra estratificada que asciende al 10% del total de los expedientes abiertos en los Juzgados de Menores elegidos. Estos se seleccionaron procurando que tuvieran una competencia territorial muy representativa de la población española.

Conforme a las anteriores premisas, la muestra la hemos extraído de los Juzgados de Menores ubicados en las siguientes ciudades: Albacete, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Granada, Jaén, La Coruña, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Pamplona, Santander, Tarragona, Valencia y Zaragoza. Téngase presente que, según las estadísticas judiciales, en los años 2000 y 2001 en ellos se han resuelto aproximadamente el 55% de todos los asuntos de menores. En las ciudades en las que han sido creados nuevos Juzgados de Menores para la aplicación de la Ley 5/00 sólo hemos examinado los ya existentes con la anterior normativa.

Para la extracción de los datos de los expedientes procedimos a elaborar una ficha técnica dividida en tres grandes apartados. El primero de ellos, común para los expedientes de ambas leyes, contenía los datos generales (ley aplicada, el número del expediente y juzgado, provincia y cifra de menores implicados). El segundo recogía las variables legales diferenciadas por leyes y en las que se seguía el orden lógico del procedimiento. El último, idéntico para las dos leyes, estaba dedicado a las variables referidas a los datos generales, familiares y sociales del menor.

delitos contra el patrimonio, los de lesiones y las de amenazas representan un 87,4% del total en la Ley 4/92 y un 85,8% en la Ley 5/00. En cambio, los delitos más graves como el homicidio tienen una ínfima incidencia. En los seis años estudiados sólo hemos contabilizado 6 homicidios consumados y 1 en grado de tentativa. En general la entrada en vigor la actual legislación no ha supuesto una modificación de la tipología de hechos delictivos de los que se tienen que ocupar los Juzgados de Menores (cuadro nº 1).

Sin embargo, algunas figuras delictivas han perdido relevancia. Así, con la Ley 5/00 descenden tanto los delitos de lesiones como de amenazas (los primeros bajan del 21,7% al 18,5% y los segundos de un 6,1% a un 3,7%).

En cambio, el fenómeno se da a la inversa en el caso de los delitos patrimoniales, pues éstos

en la Ley 5/00 crecen (pasan de un 59,6% a un 63,6%). A lo anterior hay que añadir que se han producido algunos cambios en lo relativo al peso estadístico de las diferentes figuras patrimoniales respecto de la situación existente con la Ley 4/92. En efecto, podemos observar un incremento significativo de los robos con fuerza en las cosas, que suben de un 14,2% a un 18%, y de los robos con violencia o intimidación, que pasan de un 9,5% a un 16,4%. Por el contrario, disminuyen los hurtos del 14,5% a un 10,5% y los daños del 11,9% al 6,5%. En el caso de los hurtos y robos de uso se produce también una subida del 8,2% al 11%, advirtiéndose igualmente un aumento del peso de los delitos de robo de uso (6,7%) respecto de los delitos de hurto de uso (2,6%) y las faltas de hurto o robo de uso (1,7%).

De todas formas, aunque haya aumentado el peso estadístico de las figuras patrimoniales más graves, ello no se puede interpretar necesariamente en el sentido de que ahora los menores cometan delitos de más gravedad. Y ello porque hay razones para pensar que las figuras de más gravedad están sobreesimadas. En efecto, a la tendencia a no denunciar los hechos de escasa relevancia<sup>3</sup> hay que añadir que nuestra legislación permite que el ministerio fiscal desista, en virtud del art. 18 de la Ley 5/00, de incoar el expediente en casos de poca gravedad.

## Perfil de los menores que llegan a los Juzgados de Menores

En los últimos cinco años de la Ley 4/92, sobre un total de 5439 menores, la distribución por **sexo** es la siguiente: 4520 (83,1%) eran varones y 919 (16,9%) mujeres. Con la Ley 5/00, la situación se modifica. De un total de 1361 menores, 1231 (90,4%) eran varones y 130 (9,6%) mujeres.

La estructura de la delincuencia presenta algunas diferencias en función de esta variable. Así en la Ley 4/92, de un total de 4520 varones, el 72,5% cometió delitos patrimoniales, el 19,1% lesiones y el 5,8% amenazas. En cambio, en las mujeres, de un total de 919, el 48% realizó algún delito patrimonial, el 42,4% lesiones y el 12,7% amenazas. En síntesis, mientras los varones ejecutaron más delitos contra el patrimonio, las mujeres efectuaron más delitos contra bienes personales, de tal manera que el 55,1% de ellas llevó a cabo lesiones o amenazas.

La entrada en vigor de la Ley 5/00 ha traído consigo alguna variación en la estructura de delincuencia en atención al sexo. En el caso de los varones, el 73,9% efectuó delitos contra el patrimonio, el 20% lesiones y el 3,5% amenazas. Estos porcentajes son bastante similares a los que se daban con la anterior regulación. En las mujeres el 66,8% realizó delitos contra el patrimo-

CUADRO Nº 1

		492,00		500,00	
		N	% fila	N	% fila
Delitos	no consta	39	,9%	13	1,1%
	Robo con fuerza	607	14,2%	217	18,0%
	Robo violencia	407	9,5%	198	16,4%
	Hurto	242	5,7%	53	4,4%
	Robo uso	126	2,9%	81	6,7%
	Hurto uso	117	2,7%	31	2,6%
	Falta-Robo-Hurto uso	110	2,6%	20	1,7%
	Falta hurto	376	8,8%	74	6,1%
	Daños	283	6,6%	45	3,7%
	Falta daños	225	5,3%	34	2,8%
	Otros patrimoniales	54	1,3%	15	1,2%
	Lesiones	407	9,5%	104	8,6%
	Falta de lesiones	521	12,2%	120	9,9%
	Amenazas	129	3,0%	15	1,2%
	Falta amenazas	133	3,1%	30	2,5%
	Delito Falta Injuria	43	1,0%	7	,6%
	Libertad sexual	64	1,5%	23	1,9%
	Salud pública	40	,9%	16	1,3%
	Delito falta desobediencia	25	,6%	7	,6%
	Otros delitos	216	5,0%	84	7,0%
	Otras faltas	115	2,7%	20	1,7%
Total de grupo		4279	100,0%	1207	100,0%

nio, el 27,7% lesiones y el 12,3% amenazas. De este modo la elevación de la franja de edad (14-18 años) ha modificado el mapa de la delincuencia femenina, pues el porcentaje de chicas que cometen delitos patrimoniales pasa del 48% al 66,8% y el de las que ejecutan lesiones pasa del 42,4% al 27,7%.

En definitiva, desde la perspectiva de la variable de sexo, hay que destacar varias notas. En primer término, el porcentaje de mujeres que llegan a los Juzgados de Menores es muy inferior al de varones, lo cual es lógico, puesto que los estudios criminológicos ponen de relieve que ellas cometen menos hechos delictivos que ellos<sup>4</sup>. En segundo lugar, con la nueva regulación ha disminuido el número de mujeres acusadas de la comisión de delitos respecto a lo que acontecía con la Ley 4/92. Esto se puede explicar por el hecho de que la tasa de delincuencia máxima en función de la edad varía según el sexo. Mientras las mujeres la alcanzan a los 14 y 15 años, en el caso de los hombres se da a los 16 y 17 años<sup>5</sup>. Pues bien, si tenemos en cuenta que la antigua normativa no incluía la franja de edad

en la que la delincuencia masculina llega a sus máximos niveles, es normal que, al incluirse en la Ley 5/00, aumente el peso relativo de ésta y, en consecuencia, disminuya el de la femenina. Por último, la estructura de los delitos es bastante parecida, si bien la distribución varía, pues en los varones tienen más relevancia los delitos patrimoniales y menor incidencia las lesiones y las amenazas, mientras que en el caso de las chicas es menor la importancia de los patrimoniales y mayor la de las lesiones y amenazas. No obstante, la elevación de la franja de edad en la Ley 5/00 parece demostrar que con el aumento de los años la delincuencia femenina tiende a parecerse más a la masculina.

Si nos detenemos en las **edades** de los menores que llegan a los Juzgados de Menores, en ambas Leyes se observa una distribución similar, concentrándose éstos en la franja de más edad, 14 a 16 años en la 4/92 y 16 a 18 en la 5/00. Los primeros representan el 70,7% del total y los segundos el 67,7%.

Si ahora nos fijamos en la variable de **nacionalidad**, los

españoles representan el 92,1% (5966). Entre los extranjeros el grupo más numeroso es el de procedencia africana, destacando el colectivo de marroquíes con un 3,3% (214), el de argelinos con un 0,5% (33) y el de franceses con el 0,4% (23). Los restantes grupos son muy poco significativos, no habiéndose podido averiguar este dato en el 1,4% de los menores. Por continentes, los menores extranjeros procedentes de África son los más numerosos con un 4%, seguidos por los de origen europeo con el 1,4% y americano con el 0,8%. Además, el reparto geográfico de la delincuencia de menores extranjeros es muy desigual, concentrándose esencialmente en Madrid, Barcelona y Málaga.

Una cuestión de gran trascendencia en el estudio de la delincuencia de menores es la concerniente a **formación**. Una de las notas más llamativas en esta materia es la especial incidencia que tiene el fracaso escolar en los menores que llegan a los Juzgados de Menores. En la Ley 4/92 supone el 20%, mientras que en la nueva regulación se eleva hasta el 43%. Y ello sin contar los que casi son analfabetos.

A lo anterior hay que sumar otros factores. En primer lugar,

muchos menores presentan problemas de absentismo escolar. En efecto, un 22,1% de los menores con la Ley 4/92 y un 25,2% con la nueva falta a menudo a clase. A esto hay que añadir que un 2,7 y un 2,2% respectivamente no asiste nunca a clase, aunque no ha podido averiguarse el dato en el 40,3% para la primera y en el 52,1% para la segunda. En segundo lugar, hemos constatado que un gran número de ellos tiene una conducta conflictiva en las aulas<sup>6</sup>. En la Ley 4/92 en un 27,7% de ellos se da esta circunstancia, mientras que con la nueva regulación el porcentaje se eleva hasta el 28,6%, por más que desconocemos el dato en relación al 29,4% y 42,4%, respectivamente.

En lo relativo a la **situación económica** de las familias de los menores, en la Ley 4/92 en el 13,6% éstas cuentan con ingresos bajos, en el 17,3% la economía familiar depende de empleos precarios y en el 1,8% ningún miembro de la unidad tiene ingresos. Por el contrario, en el 40,9% de los menores no se plantean problemas de este tipo. En la Ley 5/00 en el 9,4% de los menores la familia dispone de ingresos bajos, en el 16,7% ésta depende de empleos precarios y en el 1,1% nadie ingresa un salario. En cambio, no se divisan problemas económicos en el 40,7%<sup>7</sup>.

Con la Ley 5/00 se ha reducido mucho el porcentaje de menores que **convive** con los dos progenitores (del 52,6% al 40,3%). En cambio, crece el de los que lo hacen con uno solo, el de los que lo hace con su propia pareja (del 0,4% al 2,4%) y el de los que están en instituciones de protección (del 6,7% al 9%).

Un importante porcentaje de menores (superior al 30% en ambas leyes) presenta un **entorno social** conflictivo. Asimismo más de un 35% tiene un grupo de iguales problemático.

En la Ley 4/92 un 21,1% de los menores que llegaban a los Juzgados de Menores eran **reincidentes**. Este porcentaje se incrementa notablemente con

la nueva regulación, hasta el 36,3%. Aproximadamente el 60% de los reincidentes en ambas leyes presenta un entorno social conflictivo y el 66% o incluso más un grupo de iguales problemático. Muchos de ellos observan una conducta conflictiva en clase (un 47,4% en la Ley 4/92 y un 39% en la Ley 5/00), no habiéndose podido averiguar el dato en el 31,2% y 45,9% respectivamente. También este colec-

tivo presenta un elevado índice de fracaso escolar (un 34,4% de ellos carece de estudios o los ha abandonado bajo la vigencia de la Ley 4/92 y un 54,2% con la nueva regulación).

En cuanto a la **intervención de adultos** en los delitos cometidos por menores, un 12% de éstos ejecutó el delito en unión de aquellos en la Ley 4/92, mientras que en la Ley 5/00 ascienden a un 14,9%.

<sup>1</sup> En este punto es preciso advertir que el estudio, al centrarse en los casos que llegan a los Juzgados de Menores, sólo posibilita el estudio de una parte de la delincuencia de menores. Y ello porque no todos los delitos cometidos por éstos llegan a conocimiento de la Administración de Justicia (cfr. Rechea/Barberet/Montañés/Arroyo: La delincuencia juvenil en España 1995, p. 8). Además algunas de las vías desjudicializadoras pueden impedir que se inicie el procedimiento.

<sup>2</sup> Como indican Rechea Alberola/Fernández Molina: "Panorama actual de la delincuencia juvenil", en Justicia de menores: una justicia mayor. CGPJ, Madrid, 2000, p. 370, "todos los datos de que se disponen en Criminología indican que los adolescentes comienzan a delinquir entre los 10-12 años y la prevalencia aumenta gradualmente hasta alcanzar un máximo a los 17-18 años,

para, a partir de dicha edad, empezar una disminución gradual".

<sup>3</sup> Rechea/Barberet/Montañés/Arroyo: La delincuencia. Op. Cit., pág. 8.

<sup>4</sup> Cfr. Heinz, W. en ZStW 2002, 549 y ss).

<sup>5</sup> Cfr. Traulsen, M. en MschrKrim, 1997, 432 y s.

<sup>6</sup> Las investigaciones criminológicas destacan la existencia de una cierta conexión entre problemas escolares tales como fracaso, absentismo y conducta conflictiva en clase, y delincuencia. Cfr. Schwind, H. D.: Kriminologie. 5ª ed., Heidelberg, 1993, 202 y ss. Por ello son preocupantes los datos de absentismo escolar en nuestro país. (El País de 15 de octubre de 2003, pág. 28).

<sup>7</sup> Las investigaciones criminológicas demuestran que la mayoría de los menores, con independencia de su clase social, realizan delitos. Cfr. García Pérez, en RDPC 1999 nº 3, 35 y ss.



## OBSERVATORIO DE LA DELINCUENCIA EN ANDALUCÍA (ODA)

El pasado mes de octubre el IAIC, sección de Málaga, puso en marcha el Observatorio de la Delincuencia en Andalucía (ODA) gracias a la financiación de la Fundación El Monte. Este Observatorio se constituye en un centro para el estudio de la evolución de la delincuencia en la Comunidad autónoma andaluza.

Sus objetivos principales son:

1. Ser una fuente de información a partir de datos oficiales e institucionalizados sobre la criminalidad.
2. Llevar a cabo estudios empíricos sobre diversos aspectos del fenómeno delictivo
3. Constituirse en un centro de documentación especializado.

Para más información pueden dirigirse a la sección de Málaga del IAIC o consultar su página web.